



## **VISTOS:**

El Memorando N° 003835-2024-SERNANP/DGANP-SGD, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas; el Informe N° 000854-2024-SERNANP/OA-UFRH-SGD, de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y el Informe N° 000716-2024-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es el gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, al respecto, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios;

Que, asimismo, el artículo 51 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, aprobado mediante Resolución Presidencial 000074-2024-SERNANP/J-SGD de fecha 30 de abril de 2024, señala que *“Todo servidor estará obligado a gozar de su descanso vacacional en la fecha programada, preferentemente de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado (...)”*;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual de carácter privativo a cargo del Estado que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen

especial de contratación administrativa de servicio y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, que permite al amparo del artículo 11 del citado reglamento que los contratados bajo este régimen pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la remuneración o plazo establecido en el contrato;

Que, a través del Memorando N° 003835-2024-SERNANP/DGANP-SGD, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, comunica la programación del descanso vacacional del servidor Lorenzo Luis Flores Cordero, Jefe del Parque Nacional de Tingo María, por el periodo comprendido del 05 al 19 de agosto de 2024 y solicita la emisión de la resolución de autorización de suplencia a favor del servidor Rolando Becerra Manosalva, en adición a sus funciones;

Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 000854-2024-SERNANP/OA-UFRH-SGD, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, manifiesta que, de acuerdo a lo informado por el Técnico en Control de Asistencia, el servidor Lorenzo Luis Flores Cordero, cuenta con período vacacional pendiente de goce; y, dado que hará uso de éste, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, según el cual, *“Los servidores pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior del SERNANP, según el régimen laboral en el que se encuentren”*; por tanto, corresponde autorizar, con eficacia anticipada, la suplencia en el cargo de Jefe del Parque Nacional de Tingo María a favor del servidor Rolando Becerra Manosalva, por el periodo solicitado;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 000716-2024-SERNANP/OAJ-SGD, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que en atención a la opinión favorable expresada por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y, en concordancia con la normativa aplicable, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 7 en concordancia con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la eficacia anticipada podrá aplicarse a los actos de administración interna como en el presente caso, siempre que no trasgredan normas de orden público ni afecte a terceros, lo cual ha sido solicitado expresamente por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas a través del numeral 1.6 del artículo 1 de la Resolución Presidencial N° 00003-2024-SERNANP/J-SGD de fecha 04 de enero de 2024, ampliadas mediante Resolución Presidencial N° 000105-2024-SERNANP/J-SGD de fecha 04 de junio de 2024;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar, con eficacia anticipada, la suplencia a favor del servidor Rolando Becerra Manosalva, en el cargo de Jefe del Parque Nacional de Tingo María, por el periodo comprendido del 05 al 19 de agosto de 2024, en adición a sus funciones.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los servidores Rolando Becerra Manosalva, Lorenzo Luis Flores Cordero, a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y a la Oficina de Administración.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**Danny Daniel Morales Dueñas**  
Gerente General